PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE:	DOMICILIO:
CONCEPTO IMPOSITIVO: Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias	**NORMATIVA APLICABLE:** Art. 67.1 Ley 20/1991 Art. 83.4 Ley 20/1991 Anexo IV Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA: El consultante manifiesta que realiza importaciones de cierta mercadería que ha sido declarada como integrante del epígrafe "somieres, artículos de cama y artículos similares (colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufes o almohadas); con muelles o bien rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia, incluidos los de caucho o plástico celulares; recubiertos o no". Mercadería que se encuadraría en el epígrafe 9404 y cuyo tipo impositivo del AIEM es del 15%.

El consultante describe dicha mercadería, por sus características como producto "photon" con propiedades biológicas y con estudios científicos y experimentales que avalan sus resultados. La mercadería importada es un método preventivo y terapéutico para mejorar la calidad de vida. El photon platino es la conjunción de tres metales que después de fundidos a una temperatura de 1000º C, son pulverizados en minúsculas partículas de 40 Amstrons (el amstrons es igual a la diezmillonésima parte del metro) de diámetro mezclados en poliuretano y/o posteriormente en algodón. Después de estos procedimientos se fabrica un hilo que puede ser integrado en ropas y utensilios con posterioridad de uso fácil y constante, como es el caso de colchones, edredones, almohadas, mantas térmicas, cápsulas infrarrojas y otros objetos de interés para el bienestar del ser humano, de los animales y de las plantas. Estas estructuras en contacto con diferentes partes de nuestro cuerpo o en su totalidad, originan un proceso de intercambio de energía constante.

Sin embargo, a los efectos del AIEM dicho producto ha venido siendo considerado como colchón aplicándole el tipo impositivo que se contempla en el epígrafe industrias metálicas ya dichas.

Termina el consultante manifestando que el producto importado por sus características no puede ser considerado como tal ni tampoco ser encuadrado en alguno de los epígrafes contemplados en el anexo IV de la Ley 20/1991 por lo que su importación debe ser considerada no sujeta al AIEM. A dichos efectos, se aportan documentos relativos al manual de información médica y certificado de garantía del producto.

Conforme a lo manifestado, se consulta por la sujeción al AIEM de bien objeto de consulta.

CONTESTACIÓN VINCULANTE: La importación del bien denominado "PHOTON ORTHOPEDIC CONFORT", descrito como superficie de descanso con forma de colchón, y clasificado en la partida estadística 9404, salvo la 940430 y la 940490, se encuentra sujeta al AIEM, correspondiendo la aplicación de un tipo impositivo del 15 por 100, al estar incluida dicha partida en el Anexo IV de la Ley 20/1991.

Visto escrito presentado por , en el que se formula consulta tributaria en relación al Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (AIEM), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante Ley 20/1991), en relación con el articulo 23.2.t) del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- El consultante manifiesta que realiza importaciones de cierta mercadería que ha sido declarada como integrante del epígrafe "somieres, artículos de cama y artículos similares (colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufes o almohadas); con muelles o bien rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia, incluidos los de caucho o plástico celulares; recubiertos o no". Mercadería que se encuadraría en el epígrafe 9404 y cuyo tipo impositivo del AIEM es del 15%.

El consultante describe dicha mercadería, por sus características como producto "photon" con propiedades biológicas y con estudios científicos y experimentales que avalan sus resultados. La mercadería importada es un método preventivo y terapéutico para mejorar la calidad de vida. El photon platino es la conjunción de tres metales que después de fundidos a una temperatura de 1000º C, son pulverizados en minúsculas partículas de 40 Amstrons (el amstrons es igual a la diezmillonésima parte del metro) de diámetro mezclados en poliuretano y/o posteriormente en algodón. Después de estos procedimientos se fabrica un hilo que puede ser integrado en ropas y utensilios con posterioridad de uso fácil y constante, como es el caso de colchones, edredones, almohadas, mantas térmicas, cápsulas infrarrojas y otros objetos de interés para el bienestar del ser humano, de los animales y de las plantas. Estas estructuras en contacto con diferentes partes de nuestro cuerpo o en su totalidad, originan un proceso de intercambio de energía constante.

Sin embargo, a los efectos del AIEM dicho producto ha venido siendo considerado como colchón aplicándole el tipo impositivo que se contempla en el epígrafe industrias metálicas ya dichas.

Termina el consultante manifestando que el producto importado por sus características no puede ser considerado como tal ni tampoco ser encuadrado en alguno de los epígrafes contemplados en el anexo IV de la Ley 20/1991 por lo que su importación debe ser considerada no sujeta al AIEM. A dichos efectos, se aportan documentos relativos al manual de información médica y certificado de garantía del producto.

Conforme a lo manifestado, se consulta por la sujeción al AIEM de bien objeto de consulta.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 de la Ley 20/1991, "*están sujetas al Arbitrio las entregas efectuadas por empresarios, de forma habitual u ocasional y a título oneroso, de bienes muebles corporales incluidos en el anexo IV de la presente Ley producidos por ellos mismos. Igualmente estará sujeta al Arbitrio la importación de los bienes incluidos en el citado anexo*." Por tanto, se constituye el AIEM como un impuesto interior monofásico (que grava

únicamente la fase de producción de ciertos bienes en las Islas Canarias), así como sus importaciones, y aplicable únicamente sobre una lista restringida de mercancías (las previstas en el Anexo IV de la Ley 20/1991), sin perjuicio de que, a pesar de su sujeción, es posible que se encuentren exentas del tributo.

Los anexos IV y V, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.4 de la Ley 20/1991, se establecen "*siguiendo la estructura del arancel aduanero de las Comunidades Europeas. Cuando se produzcan variaciones en la estructura del arancel aduanero de las Comunidades Europeas, el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio (en la actualidad, Consejero de Economía y Hacienda) del Gobierno de Canarias procederá a la actualización formal de las correspondientes referencias contenidas en los anexos IV y V de esta Ley. Tal actualización formal de referencias en ningún caso podrá implicar una modificación del contenido real de dichos anexos.*"

La sujeción al AIEM de la importación del bien objeto de consulta, sillones de masaje, dependerá en consecuencia, de la inclusión de dichas mercancías en alguna de las partidas estadísticas enumeradas en el anexo IV de la Ley 20/1991.

El anexo IV de la Ley 20/1991 enumera, entre otras partidas arancelarias, la siguiente:

- 9404 salvo la 940430 y la 940490: Somieres; artículos de cama y artículos similares (por ejemplo: colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufes o almohadas); con muelles o bien rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia; incluidos los de caucho o plástico celulares; recubiertos o no

A las importaciones de bienes incluidos en dicha partida se aplica un tipo impositivo del AIEM del 15 por 100.

El arancel aduanero de las Comunidades Europeas incluye, entre otras, las siguientes partidas arancelarias:

9404.30.00.00: - Sacos de dormir

9404.90: - Los demás.

La Nota Explicativa de la partida estadística 9404 aclara que la misma "… *comprende:*

…

B) Cierto número de artículos de cama y similares, cuya característica esencial es estar provistos de muelles, o bien, rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier material (algodón, lana, crin, plumón, fibras sintéticas, etc.), o estar formados de caucho o plástico celulares, recubiertos o no con tejido, plástico, etc.:

1) Los colchones, incluidos los colchones con estructura metálica.

…

La presencia en estos artículos de resistencias u otros elementos calentadores eléctricos no influye en su clasificación.

Se excluyen de la presente partida:

a) Los colchones de agua (ps. 39.26, 40.16 generalmente)

b) Los colchones y almohadones neumáticos (ps. 36.26, 40.16 ó 63.06 y los cojines

neumáticos (ps. 39.26, 40.14, 40.16, 63.06 ó 63.07)

…"

Conforme al Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua (vigésima segunda edición), la palabra "colchón" se define, entre otras, como *"Pieza cuadrilonga, rellena de lana u otro material blando o elástico, que se pone sobre la cama para dormir en ella"*

En los documentos que adjunta el consultante, por una parte, se hace referencia a una extensa descripción de la denominada "Fibra de Photon-Platino", con la composición, principios físicos, efectos biológicos y recopilación de estudios científicos y experimentales, en calidad de "información médica".

Igualmente se adjunta un catálogo comercial, en cuya portada se denomina el producto como "*Photon*"*Home Terapy*", "*Descanso Inteligente Sistema Japonés*". No obstante, en el interior del citado catálogo aparecen distintas mercancías, entre ellas, la que se entiende objeto de consulta, aparece la descripción gráfica de un colchón ("Photon Orthopedic Confort"), incluido un corte transversal en el que describen las distintas capas que lo constituyen, así como otros bienes tales como una almohada ("Photon Confort Pillow"), un edredón "(Photon Duvet"), un "adaptable" al colchón ("Photon Rabatan") y otros productos que, aparentemente, constituyen otra gama, denominada "Photon Energy" consistentes en un generador de agua, sauna y un "kit de recuperación".

Añadir que en la página web del fabricante de los anteriores productos ("www.centrophoton.com") se describe el producto "Photon Orthopedic Confort" en los siguientes términos:

"Es una superficie de descanso con forma de colchón desarrollada especialmente. Su efecto ergonómico, conjuntamente con la calidad de sus componentes y la alta tecnología empleada en su producción convierten a los modelos de PHOTON en unas de las mejores superficies de descanso que existen en el mercado."

Queda claro, en consecuencia, que el producto objeto de consulta, "Photon Ortophedic Confort" presenta la forma propia de un colchón, y tiene como utilidad esencial el descanso nocturno, con independencia de que se evite la denominación de colchón y se sustituya por la de "superficie de descanso" en su comercialización, o de que, por su especial composición o diseño, el mismo proporcione al usuario propiedades terapéuticas y unos niveles de bienestar, descanso o confort superiores a otros modelos existentes en el mercado, por lo que dicha mercancía debe clasificarse en la partida estadística 9404 del Arancel Aduanero de las Comunidades Europeas.

En consecuencia, es criterio de este Centro Directivo que la importación del bien denominado "PHOTON ORTHOPEDIC CONFORT", descrito como superficie de descanso con forma de colchón, y clasificado en la partida estadística 9404, salvo la 940430 y la 940490, se encuentra sujeta al AIEM, correspondiendo la aplicación de un tipo impositivo del 15 por 100, al estar incluida dicha partida en el Anexo IV de la Ley 20/1991.

Lo que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Décima, número tres, de la Ley 20/1991, y con el alcance vinculante previsto en el articulo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, advirtiendo que la presente consulta no tendrá efectos vinculantes respecto al objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación iniciado con anterioridad a su presentación,

lo que le comunico para su conocimiento y demás efectos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de agosto de 2006

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Alberto Génova Galván